DICTAMEN Nº 407

REF: **E-28-120517-010-E** "C.I.F.F. LOS AROMITOS S/ INASISTENCIAS REITERADAS DE LA AGENTE MERCADO RAQUEL MERCEDES"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

Las presentes actuaciones tuvieron inicio en virtud de la Disposición Nº 388 de fecha 29 de mayo de 2017 emanada de la Dirección Fortalecimiento Integral Familiar por la cual se ordenó la instrucción del sumario administrativo a la agente Mercado Raquel Mercedes DNI Nº 25.700.905, personal de planta permanente por reiteradas inasistencias injustificadas (fs. 445).

I.- Recibido el expediente por la Dirección de Sumarios, se designó a la Instrucción Sumarial, la que inmediatamente efectuó las diligencias que consideró pertinentes a fin de esclarecer los hechos objeto de la denuncia.

II.- De los elementos aportados por la autoridad requirente del sumario, así como del adicionado por la actividad de la Instrucción Sumarial, surgen reiteradas irregularidades en el presentismo de la agente Mercedes Raquel Mercado, desde el mes de agosto de 2015.

Se enumerarán a continuación las irregularidades documentadas en autos, con expresa mención de que cada vez que se cite la Ley Nº 645-A (antes Nº 3521) "Régimen de licencias y permisos", deberá tenerse en cuenta que las causales de licencia -hoy enumeradas en el artículo 14- antes se

encontraban en el artículo 13. Por lo cual se citarán con numeración del viejo articulado, en la medida en que así figuren en las piezas aportadas como prueba documental.

1.- Irregularidades documentadas correspondientes al año 2015:

a) Mes de agosto: a fs. 46/48 y 139 lucen glosadas copias certificadas de planilla de asistencia y certificados de reconocimiento médico de los que se desprende que la agente solo prestó servicios los días 6, 7 y 18 de ese mes, esto es tres (3) días del mensual.

Por el resto de los días laborales - 3 y 4; 10 al 14; 20 y 21; 24 al 28- presentó certificados de reconocimientos médicos por licencia por enfermedad común - artículo 13 a) -.

De las constancias de autos surge asimismo que no existen registros que justifiquen ausencia del día 31 -fs. 74-.

b) Mes de septiembre: conforme copias certificadas de planillas y certificados de reconocimiento médico los días 01 al 10 y 11 al 17 le fueron justificados por enfermedad común - artículo 13 a)-. Sin embargo, inasistió sin ningún tipo de justificación los días 18, 21 al 25 y 28 al 30 -fs. 49/50 y 147-.

c) Mes de octubre: Según copias certificada de planilla de asistencia -fs. 51 y 162-, la agente no se presentó a cumplir funciones ni justificó sus inasistencias. No obstante a fs. 54 obra copia certificada de certificado de reconocimiento médico por el período que va del 06/10/2015 al 06/11/2015, por licencia por artículo 13 b), esto es por enfermedad prolongada que fue presentado en el mes subsiguiente posterior -fs. 54 y 55- y por tanto fuera del plazo establecido por el Artículo 3º de la Ley Nº 645-A.

Dice el citado artículo: *"Las licencias y permisos serán usufructuadas por el agente a partir de la comunicación de la autoridad otorgante... En el caso de licencias por motivos de salud, la comunicación deberá efectuarse dentro de las tres (3) horas de iniciada la jornada laboral"*.

d) Mes de noviembre: conforme copias certificadas de planilla de asistencia y de certificado de reconocimiento médico -fs. 53 y 170- a la agente se le otorgó licencia por artículo 13 b) -enfermedad prolongada- hasta el día 6 -fs. 54- y desde el día 9 al 30 - según a fs. 55- por artículo 13 d) -atención a familiar enfermo-.

e) Mes de diciembre: A fs. 58 y 187 se agregan copias certificadas de planilla de asistencia y de certificado de reconocimiento médico, del cual se desprende que desde el día 1 al 4 presenta certificado médico por artículo

COPIA DIGITAL

13 a) -enfermedad común- y del 9 al 31 otro por artículo 13 e) -enfermedad grave de familiar-.

En resumen, desde el mes agosto a diciembre 2015 la Sra. Mercado, trabajo efectivamente solo tres (3) días y se ausento sin justificación por un total de 30 días laborales (31 de agosto, 18 al 25 de septiembre, 28 al 30 de septiembre y durante todo el mes de octubre). Durante el resto de los días del año, solicito licencia médica tanto por los artículos 13 a) -enfermedad común-, como por los artículos 13 b) -(enfermedad prolongada- 13 d) -atención a familiar enfermo- y 13 e) -enfermedad grave del familiar-.

2.- Irregularidades documentadas correspondientes al año 2016: Durante este año 2016 la agente no se presentó en su lugar de trabajo. Solicitó mes a mes licencia médica, excediendo claramente los términos dispuesto en la Ley 645 A para el uso de cada tipo de licencia.

La citada normativa establece el máximo de días de licencia que puede gozar, por cada concepto, el agente público. Respecto de las solicitadas por la señora Mercado, los términos son: 45 días corridos, continuos o discontinuos por enfermedad común -art. 15 inciso b)-; 90 días corridos, continuos o discontinuos por enfermedad o lesión grave de familiar –art. 25 inc. b)-.

Las probanzas respecto de las irregularidades que tuvieron lugar por la inconducta de la agente durante este año corren agregadas a fs. 72/83 y 202/347.

3.- Irregularidades documentadas correspondientes al año 2017: Durante todo el año 2017 la sumariada no se presentó a cumplir funciones. Reiteró la solicitud de licencias médicas excediendo una vez más los términos dispuesto en la Ley 645 A para el uso de las licencias por enfermedad común y enfermedad o lesión grave de familiar. Transgredió además los dispuesto en el artículo 3 de la misma ley al presentar la documentación correspondiente siempre fuera de termino (fs. 359, 449/452, 458/462, 464/468, 471/477 y 483/487).

4.- Irregularidades documentadas correspondientes al año 2018: Durante el año 2018, la Sra. Mercado tampoco se presentó a cumplir funciones y volvió a solicitar licencias médicas en exceso de todos los términos previstos. Asimismo se ausentó sin justificación los días 8 al 12; 15 al 19, 22 al 26 y 29 a 31 de enero (18 días laborales); 1 y 2 de febrero (2 días laborales); 17 al 21 y 26 al 28 de diciembre (8 días) sumando un total de 28 días laborales discontinuos (fs. 489/492, 538/561, 581/591, 649/653 y 655).

5.- El 14/02/2018 la Dirección de Salud Ocupacional efectuó una Junta Médica a la agente, cuyo resultado comunicó a la Instrucción a fs. 496/498.De la lectura del acta labrada en la oportunidad surge que luego de la

COPIA DIGITAL

evaluación integral del estado de salud de la agente, se concluyó que ésta se encontraba en condiciones de realizar sus tareas habituales (fs. 498).

El resultado de la Junta (alta médica laboral) fue debidamente notificado a la sumariada (fs. 507/508). Pero, a pesar de ello, ésta no se presentó a trabajar, y su superioridad informó inasistencias posteriores a la notificación de lo resuelto.

6.- Irregularidades documentadas correspondientes al año 2019: A pesar del mencionado alta médico laboral, surge de la documental agregada que en el año 2019 la señora Mercado inasistió injustificadamente de manera ininterrumpida y sin aviso desde el mes de enero (fs. 660/673), no volviendo a retomar sus labores.

II.- Cada una de las etapas del procedimiento sumarial sustanciado, se ha llevado adelante cumplimentándose los principios del debido proceso adjetivo.

Se la ha citado a comparecer en carácter de imputada (fs. 619/625, 639/641, 679, 688/690, 691/692), y aunque no se presentó a prestar declaración, con el patrocinio de la Dra. Miriam Griselda Navarro de Verón, solicitó vista y copias del expediente, denunciando domicilio real y constituyendo legal.

A fs. 705 /707 y 708/709 se le formulan y notifican cargos por supuesta infracción a los artículos 21 incisos 1 y 2, 22 incisos 5 y 12 de la Ley Nº 292-A (antes Nº 2017) "Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con el artículo 19 inciso 4 apartado e); 20 inciso 1; 21 incisos 1 y 2; 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa. Mas lo estatuido en los artículos 3; 15 inciso b); 23 incisos a) y b); 25 incisos a), b) y 27 incisos 5) y 10) de la Ley Nº 645-A (antes Nº 3521) "Régimen de Licencias y Permisos de la Administración Pública.

Habiendo fenecido el plazo de rigor para presentar Memorial de Defensa y ofrecer pruebas se le dio por decaído el derecho dejado de usar y se le notificó el plazo para alegar en la presente causa (fs. 710/711).

Luego de transcurrido el plazo para alegar se da también por decaído el derecho dejado de usar a este respecto y la Instrucción procede a clausurar las actuaciones sumariales y elaborar su informe.

COPIA DIGITAL

IV.- De lo investigado en estos autos, quedó debidamente probado, que la agente Mercedes Raquel Mercado, DNI Nº 25.700.905, personal de planta permanente del CIFF Los Aromitos de la Localidad de Los Frentones inasistió injustificadamente a su lugar de trabajo los días 31 de agosto, 18, 21 al 25 y 28 al 30 de septiembre y todo el mes de octubre del año 2015 (30 días hábiles laborales), conforme fs. 53/60. Asimismo no se presentó a cumplir funciones, solicitando licencias médicas excediendo los términos dispuestos por el Régimen de Licencias – Ley 645-A durante los años 2016 y 2017. Misma situación se dió en el año 2018 ya que presentó durante todo el año licencias médicas a excepción de días que 28 días en los que inasistió sin aviso y sin justificar (8 al 12, 15 al 19, 22 al 26 y 29 a 31 de enero -18 días laborales- 1 y 2 de febrero -2 días laborales- 17 a 21 y 26 al 28 de diciembre (8 días). Además, hizo caso omiso al Dictamen de Junta Medica Oficial de fecha 14/02/2018 en la cual la Dirección de salud Ocupacional concluyó que la encontraba en condiciones de realizar sus tareas habituales (fs. 498). Y, a partir de enero de 2019 inasistió a su lugar de trabajo sin presentar documentación alguna, no volviendo de allí en más a retomar sus funciones.

Por lo tanto se tiene por claramente probada la transgresión de lo previsto en 21 incisos 1 y 2, 22 incisos 5 y 12 de la Ley Nº 292-A (antes Nº 2017) "Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en el Régimen Disciplinario Anexo a esa normativa. Más lo estatuido en los artículo 3; 15 inciso b); 23 incisos a) y b); 25 incisos a), b) y 27 incisos 5) y 10) de la Ley Nº 645-A (antes Nº 3521) "Régimen de Licencias y Permisos de la Administración Pública.

Respecto de la sanción a aplicarse a la agente, coincidimos con la preopinante – Dirección de Sumarios, fs. 716/719- en que corresponde aplicar la sanción expulsiva de cesantía a la agente Mercedes Raquel Mercado, DNI Nº 25.700.905, ya que conforme el artículo 23 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley Nº 292-A: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio"*,.

Siendo que, de acuerdo a fs. 655, la agente sumariada no volvió a prestar servicios desde el 17/12/2018, la cesantía se configuraría el 27/12/2018 (sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar), de acuerdo con el art. 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario, supra citado.

COPIA DIGITAL

A través de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social se deberá practicar planilla a fin de determinar lo percibido indebidamente por la agente sumariada y correr vista a la Fiscalía de Estado para su conocimiento y recupero del daño patrimonial ocasionado a la Provincia.

Por último, esta Asesoría General advierte que a partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL